



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Régimen Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todos, bienvenidos a la Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a darnos cuenta del asunto que se presenta hoy a consideración del Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno es un proyecto de resolución, correspondiente a tres Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, cuyas claves de identificación, nombres de los actores y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

fijada en estrados y en la página oficial de éste órgano jurisdiccional; es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, solicito atentamente a la Maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes JDC/034/2016, JDC/037/2016 y JDC/039/2016 que un servidor pone a consideración de este Honorable Pleno.. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La Maestra Alma Delfina Acopa Gómez da lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO I) -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señorita Secretaria, señora Magistrada, señor Magistrado, como ustedes han podido observar, hoy presento ante ustedes tres Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales que fueron acumulados a un solo expediente, en el que acuden a este Tribunal, la diputada Ivánova Pool Pech, Jorge Carlos Aguilar Osorio, quien fuera designado Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, y la señora María Cristina Saldaña y Oscar Alfredo Velásquez que son militantes del propio partido de la Revolución Democrática, y todos ellos en síntesis pretenden que este Tribunal revoque la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional de este partido, en el que a su vez se revocó la designación de Jorge Carlos Aguilar Osorio como Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Estatal, y restituyó a quién hasta entonces venía siendo su Presidente, Emiliano Vladimir Ramos Hernández; ésta solicitud la hacen ellos basándose en lo que para el efecto señala el artículo 111 de los propios estatutos del Partido de la Revolución Democrática, que en síntesis señala que ninguno de sus militantes puede al mismo tiempo ser dirigente del partido y también ejercer un cargo de elección popular, pero en el proyecto que ponemos a su consideración, advertimos que existe una antinomia, es decir una contradicción entre dos disposiciones de sus propios estatutos, ya que el artículo 106 señala que quienes sean Coordinadores Parlamentarios, también pueden ser dirigentes del Partido de la Revolución Democrática y es por ello que este Tribunal, a través de un servidor, solicitamos a la Décimo Quinta Legislatura nos diga, qué es dentro de esa Legislatura, qué cargo desempeña el señor Emiliano Vladimir Ramos Hernández, y el Presidente de la Gran Comisión respondió a este Tribunal, que el señor Emiliano Vladimir, por un lado es el Presidente de la Comisión de Hacienda, pero también es el Coordinador Parlamentario de su partido en la XV Legislatura; entonces es ahí que nosotros advertimos que él



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

cumple con los requisitos que señala el propio artículo 106 para poder seguir siendo Presidente de su partido, y a su vez, al ser legislador, y es ahí donde nosotros advertimos que esa antinomia nos crea un conflicto en esas leyes y nosotros estamos obligados como juzgadores a aplicar *ex officio* el principio *pro homine*, el principio *pro persona*, y qué establece esto, que en cualquier momento que las autoridades adviertan que se está vulnerando un derecho político electoral, debemos en todo momento ejercer la protección más amplia para los ciudadanos, sabemos que al derecho fundamental de ser votado, está el de ejercer el cargo, y no se acota a los cargos de elección popular, también para estos cargos partidistas y para el caso que nos ocupa, pues ser el Presidente del Partido de la Revolución Democrática y es por ello que hoy en mi proyecto se propone a ustedes, no solamente el que se confirme la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, en la que se ratificó el nombramiento de Emiliano Ramos, sino que a su vez, también en ese ejercicio de ponderación que se hizo y en control de convencionalidad, pueda valorar en todos los sentidos y en la amplitud que corresponde, el proteger este derecho fundamental de que él pueda seguir siendo, mientras sea Coordinador Parlamentario, el Presidente de su partido. Está a consideración de ambos el proyecto de cuenta.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Si me permiten, compañeros, Presidente, no hay que perder de vista que los actores pretenden hacer valer el resolutivo de una Sentencia de Sala Xalapa donde ordenan que no puede ejercer ambos cargos el Diputado Emiliano Ramos; eso en el momento de que toma protesta como Diputado y sus propios compañeros de bancada lo hacen Coordinador Parlamentario, se da esa excepción que existe en el artículo 106, en el cual puede ejercer ambos cargos, entonces en ningún momento violenta esa Sentencia emitida por Sala Xalapa al tener esa calidad como Coordinador Parlamentario, por lo que el diputado Emiliano Ramos puede ser y seguirá siendo Presidente y Diputado Local. Es cuanto.

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Yo en lo particular, quiero señalar que antes de nada, que el voto de su servidora acompañará el proyecto. Sin embargo, hay un punto que acaba de manifestar el Magistrado Aguilar, haciendo una puntuación, que me parece que hay que considerar pues tiene todo el tratamiento de antinomia o una contradicción en las normas, sino que se complementan al poner una excepción, si puede ser en tanto que sea el coordinador parlamentario, osea no puede ser



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

si es al mismo tiempo uno u otro, pero en caso de ser Coordinador Parlamentario necesitamos verlo como una excepción. Es cuánto.

PRESIDENTE: Gracias Señora Magistrada, señor secretario si no hay más intervenciones tome la votación. Es cuánto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González.

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la afirmativa.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, vista la aprobación del proyecto de resolución propuesto, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:

PRIMERO. Se acumulan los juicios signados con los números de expediente JDC/037/2016 y JDC/039/2016 al diverso JDC/034/2016, por ser éste el que se recibió primero, toda vez que se advirtió la existencia de conexidad entre los juicios indicados.

SEGUNDO. Se declaran infundados los agravios hechos valer por los impugnantes en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense.

TERCERO. Se confirma la resolución de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en atención a las razones expuestas en el Considerando OCTAVO de la presente ejecutoria.



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

CUARTO. Se ordena agregar copia certificada de la presente ejecutoria a los expedientes JDC/037/2016 y JDC/039/2016, toda vez que dichos expedientes fueron acumulados a la presente causa. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos acordados, ello con base en lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquese en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto a que es el único asunto a tratar en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las trece horas con veinticinco minutos del día en que se inicia. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSE ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE



SÍNTESIS DEL PROYECTO JDC/034/2016 Y SUS ACUMULADOS JDC/036/2016 Y JDC/039/2016.

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

A continuación, pongo a su consideración el proyecto de resolución relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano Quintanarroense 34 y sus vinculados 37 y 39 del año en curso, promovidos por Isaura Ivanova Pool Pech, Jorge Carlos Aguilar Osorio, Hayde Christina Saldaña Martínez y Oscar Alfredo Velázquez Lemus, quienes se ostentan como militantes del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, en el expediente identificado con el número QO/QROO/508 y su acumulado 516 del presente año, de fecha diecisiete de noviembre del año en curso.

En el proyecto se propone acumular los juicios ciudadanos al rubro indicados, en atención al principio de economía procesal y por advertirse conexidad de la causa en los mismos.

La pretensión de los actores, consiste en que se revoque la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD, en la que se revocó el nombramiento de Jorge Carlos Aguilar Osorio como Presidente sustituto del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y se restituyó a Emiliano Vladimir Ramos Hernández, como Presidente del referido Comité. Su causa de pedir, la sustentan en que al momento de emitir su resolución, la Comisión Nacional Jurisdiccional dejó de observar lo señalado por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-446/2016.

Ahora bien, a juicio de la ponencia, se propone declarar infundados los agravios esgrimidos por los actores, por las siguientes consideraciones:

Por cuanto al **primero**, la responsable, no desconoce la autonomía que tiene el órgano estatal, respecto a las facultades conferidas en su normativa interna, para conocer de la remoción de Emiliano Ramos, sino en uso de sus facultades y atribuciones, la Comisión Nacional Jurisdiccional resolvió las quejas interpuestas, al ser ésta la autoridad competente estatutariamente para resolver las controversias que surjan entre sus órganos.

Por lo que respecta al **segundo**, en virtud de que los impugnantes hacen valer una duplicidad de funciones, ésto, porque Emiliano Ramos se desempeña como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y asume al mismo tiempo el cargo de Diputado Local, a juicio de la ponencia no existe tal transgresión a la norma estatutaria, en razón de que el único cargo que debe considerarse como ejecutivo, es el de Presidente del Comité y no así el de Coordinador del Grupo Parlamentario, ya que este último, no se contempla como un cargo de dirección partidista.

**SÍNTESIS DEL PROYECTO
JDC/034/2016 Y SUS ACUMULADOS JDC/037/2016 Y JDC/039/2016.**

Finalmente en el tercero agravio se señala lo siguiente:

A partir de la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha diez de junio del dos mil once, se advierte que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Ley Fundamental y con los tratados internacionales en la materia, suscritos por el Estado Mexicano, favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia.

Derivado de esa reforma y atendiendo al principio de progresividad que rige la interpretación protecciónista de derechos humanos, debe entenderse que en la especie concurren una serie de circunstancias que conducen a este Tribunal, en carácter de garante obligado, a velar por el respeto y pleno ejercicio del derecho fundamental de acceso a la justicia y privilegiarlo en favor de los ciudadanos.

En tal principio, se fija un parámetro obligatorio de carácter interpretativo, que obliga a los órganos jurisdiccionales a interpretar las disposiciones aplicables conforme al texto constitucional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, concediendo siempre a todas las personas la protección más amplia y favorable a ellas, bajo el principio denominado *pro homine* o *pro persona*.

De ahí que las autoridades, sin excepción y en cualquier orden de gobierno, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es por ello, que la protección de los derechos humanos, deba hacerse a todas las personas por igual, de manera progresiva y prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio de los mismos.

En ese sentido, este Tribunal tiene el deber jurídico de respetar y hacer vigentes los derechos humanos de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, consistentes en votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, o bien, de otro carácter que fueren necesarias para dar vigencia o efectividad a tales derechos y libertades, mediante el despliegue de actos positivos que se concreten en ciertas leyes o medidas de cualquier índole, por lo que toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho humano.

SÍNTESIS DEL PROYECTO
JDC/034/2016 Y SUS ACUMULADOS JDC/037/2016 Y JDC/039/2016.

Es por ello, que esta autoridad está facultada para realizar la interpretación de las normas que se contrapongan, a través del control de convencionalidad, *ex officio*, a fin de conceder la protección más amplia o favorable a los ciudadanos, para evitar restricciones a sus derechos.

Ahora bien, en la especie se advierte que existe contradicción entre lo establecido en el artículo 111 y 106 de los Estatutos del PRD, ya que el primero supondría la imposibilidad de que Emiliano Ramos, continúe desempeñando el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en razón de ejercer un cargo de elección popular, mientras que el segundo, lo faculta para continuar en el cargo, en razón de ser el Coordinador del Grupo Parlamentario de su partido.

En razón de lo anterior y atendiendo al principio pro persona, a juicio de este Tribunal la norma cuya aplicación debe preferirse por resultar su interpretación más favorable para salvaguardar el derecho a la militancia y ejercicio del cargo de Emiliano Ramos, es la contemplada en el artículo 106 del Estatuto, toda vez, que lo establecido en el 111 resulta restrictivo para sus derechos político electorales fundamentales.

En consecuencia, en el proyecto se propone ratificar a Emiliano Vladimir Ramos Hernández, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, hasta en tanto continúe desempeñándose como Coordinador Parlamentario del referido PRD ante la XV Legislatura H. Congreso del Estado, o en su caso, hasta que presente su renuncia al cargo de Presidente.

Es la cuenta señores magistrados.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "S. G. R.", is located in the bottom right corner of the page.